



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

040 M•

29 mayo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR; DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD; DEL CÓDIGO PENAL; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS; Y DEL CÓDIGO ELECTORAL, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÉRIK JUÁREZ BLANQUET, INTEGRANTE DE LA LXXIV LEGISLATURA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia  
 Presidente De La Mesa Directiva Del Congreso  
 Del Estado De Michoacán De Ocampo.  
 Presente.

Érik Juárez Blanquet, Diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción VIII al artículo 78, se modifica la denominación del Capítulo Único del Título Décimo Tercero, se adiciona un segundo párrafo al artículo 471 así como un segundo párrafo al artículo 475 y, y se adiciona un capítulo segundo al Título Décimo Tercero denominado “Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos”, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo; se modifica la fracción XXVIII y se adiciona la fracción XXIX al artículo 32 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona un párrafo al artículo 182 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción VIII al artículo 25 y se modifica la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 32 ambos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona la fracción XIII al artículo 17 y una fracción IV al artículo 32 y se recorren las subsecuentes respectivas de ambos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; se modifica el párrafo primero del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contar con un Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos en Michoacán, es una tarea impostergable para la presente legislatura, pues no deberá quedar en duda que el primer crédito preferente, por encima de cualquier otro y sin importar su origen, es el alimentario.

Como legisladores tenemos el deber de tomar las medidas pertinentes para solucionar el problema del incumplimiento de la obligación alimentaria puesto que “Todas las normas que regulan los problemas inherentes a la familia se consideran de interés social y de orden público” [1], por constituir aquella la base de la sociedad.

Toda vez que, la familia representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de la sociedad, como célula básica de la formación del ser humano, pues conforme al artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, “La familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” [2].

La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, de la sociedad de convivencia o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco, por consanguinidad, adopción o afinidad. [3]

La constitución de una familia implica grandes responsabilidades, generando una fuente variada de derechos y obligaciones para sus miembros, dentro de estas, se encuentra la de proporcionar alimentos, los cuales se definen como “La facultad jurídica de interés público que tiene un acreedor para exigir a un deudor, en virtud de la relación jurídica familiar, lo necesario para ayudar a su subsistencia, en los términos y parámetros que fija la ley” [4].

El tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo, tiene una gran repercusión jurídica social en razón de que estos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias y como ser social las necesidades que derivan de su naturaleza humana, al ser estos el medio que garantiza el sano desarrollo de los menores y de las personas que por circunstancias especiales los requieren. [5] Por lo anterior, se infiere que los alimentos es el deber jurídico que el derecho familiar impone a una persona denominada deudor alimentario en favor de otra llamada acreedor alimentario, quienes están vinculados por lazos familiares de asistir en favor de este último una prestación económica para cubrir las necesidades básicas para su manutención, buscando un equilibrio entre lo que necesita el acreedor y la posibilidad de otorgarlo por parte del deudor.

En México la obligación alimentaria emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer en el párrafo tercero del artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará” [6].

De igual forma en el párrafo noveno del artículo en comento se señala que:

*En todas las decisiones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando*

de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez [7].

Esto último cobra relevancia si consideramos que el mayor número de pensiones alimenticias decretadas e incumplidas se da de los padres hacia los hijos.

El derecho a los alimentos también se encuentra regulado en la legislación internacional. Así la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 consagra el derecho de toda persona a la alimentación, al establecer que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;...” [8].

De igual forma, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, establece en el artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación” [9].

Por otra parte, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 señala que:

*Los estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho,...* [10]

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el numeral 4 del artículo 27 estatuye que “Los estados tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan esa responsabilidad...” [11]

En el ámbito local el Código Familiar para el Estado de Michoacán, en el artículo 443, reconoce a los alimentos como:

*El derecho que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, de recibir de otra, considerada deudor alimentario, lo siguiente: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; respecto de los hijos además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión*

*adecuados a sus circunstancias personales; con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y, por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.* [12]

Así mismo, el artículo 444 de dicho código familiar, contempla las características propias de la obligación alimentaria, al establecer que:

*Dicha obligación es recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de recibirla; Es personalísima, toda vez que se asigna a determinada persona en razón de un derecho adquirido y obliga también a otra persona específica a proporcionarla, salvo los casos que en materia de sucesiones prevé la ley; es proporcional, pues los alimentos han de ser proporcionados conforme a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe; es imprescriptible, en tanto que no se extingue, aunque el tiempo transcurra sin que se haya ejercido el derecho; es irrenunciable, al no ser objeto de renuncia; es innegociable, pues, no es objeto de transacción entre las partes; es incompensable, ya que no es extinguido a partir de concesiones recíprocas; es inembargable, pues legalmente está constituida como uno de los bienes no susceptibles de embargo; y, es intransferible, en virtud de que surge de una relación familiar específica* [13].

El mismo Código Familiar, además señala que están obligados a proporcionar alimentos los cónyuges y los concubinos; los progenitores están obligados a dar alimentos a sus hijos y los hijos a sus progenitores, a falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado; a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos y el adoptante y el adoptado también tienen obligación de darse alimentos. [14]

En materia penal también se han realizado modificaciones tipificando la conducta del deudor que deja de proporcionar alimentos a las personas a quienes conforme a la ley debe proporcionárselos, sancionando dicha conducta delictiva con pena privativa de la libertad de seis meses a tres años de prisión, conforme a lo establecido en el título octavo del código penal del estado, con el objeto de disminuir esas conductas ilícitas de incumplimiento de obligación alimentaria, sin embargo eso no es así, y vemos que a pesar de lo enorme del problema son pocos los deudores alimentarios sujetos a procedimiento penal y menos los que están purgando una sanción privativa de la libertad por su actuar ilícito.

Sin embargo, la realidad ha demostrado que la regulación no ha sido suficiente para garantizar el efectivo pago de alimentos. A pesar de las garantías establecidas en la ley, los obligados a otorgar los alimentos frecuentemente recurren a prácticas deshonestas y fraudulentas, realizando una serie de artimañas para colocarse en un estado de insolvencia, y evadir un pago suficiente que cubra las necesidades de los acreedores alimentarios o bien hacen caso omiso a dichas obligaciones, así el deudor alimentario incumple de manera reiterada con ese deber.

Actualmente en Michoacán, uno de los problemas que enfrenta nuestra sociedad en materia de derecho familiar es el incumplimiento de la obligación alimentaria; hecho que se refleja en la enorme cantidad de juicios tramitados por cada periodo anual en los juzgados familiares para solicitar el pago de alimentos; según datos proporcionados por el Departamento de Estadística del Poder Judicial del Estado:

*El reporte estadístico de asuntos registrados sobre alimentos en los juzgados familiares en el año 2018, suman un total de 4,118, en cuestión de alimentos provisionales y definitivos, consignación de pensión alimenticia, pago de alimentos; presentados de manera escrita o por comparecencia, de los cuales se resolvieron 2,259 asuntos, quedando de existencia en trámite 2,059. [15]*

Esto es solo una muestra del problema que este tema representa para los ciudadanos en Michoacán, aunado a que a pesar de las resoluciones judiciales que determinan el pago de una pensión, el incumplimiento de la obligación alimentaria es bastante elevado, pues de una encuesta realizada en los juzgados familiares del Distrito Judicial de Morelia, de manera específica a los Ministerios Públicos adscritos a los juzgados siguientes: 1° familiar, 3° Oral Familiar, 5° Oral Familiar, 6° Oral Familiar y 8° Oral Familiar, preguntando sobre el grado de incumplimiento que se da en las pensiones alimenticias decretadas por sentencia o convenio, se encontró que el porcentaje del incumplimiento se calcula sobre un 80 % en pensiones decretadas por sentencia y en un 50 % en las decretadas por convenio; pues es aproximadamente en este porcentaje en el que los representantes de los acreedores alimentarios solicitan ante la autoridad jurisdiccional que haga efectivo el uso de los medios de apremio para hacer que los deudores cumplan el pago de alimentos, lo cual implica realizar procedimientos tardados y complejos dejando desamparados por meses e incluso años a los acreedores alimentarios que en su mayoría son menores edad, tal situación permite que los deudores moroso puedan realizar acciones ilícitas para ocultar sus egresos reales dificultando la

obtención de pruebas objetivas o datos que permita la adopción de medidas para coaccionar de manera efectiva el cumplimiento de las pensiones alimenticias que son indispensables para cubrir las necesidades básicas de los acreedores.

Cabe mencionar que la problemática del incumplimiento del deber alimentario no es exclusivo del estado de Michoacán. Al contrario, es una situación que se replica a nivel nacional e internacional, pues en materia de derecho comparado, encontramos que, en diversos países del continente americano, desde hace ya varios años han ido implementado diferentes herramientas que ayuden al cumplimiento de las obligaciones de los deudores alimentarios, como ejemplo tenemos que en Perú, Argentina Uruguay, Colombia, Estados Unidos de América, Canadá, Venezuela, el Salvador y Ecuador en sus regímenes internos cuentan con un Registro de Deudores Alimentario Morosos, algunas consecuencias jurídicas para las personas inscritas en dicho registro consisten en la restricción temporal de ciertos derechos, como la negación de la obtención de créditos, tarjetas de crédito o apertura de cuentas corrientes; el no otorgamiento o renovación de licencia de conducir, la credencial de elector o pasaporte; los deudores moroso no tienen acceso a ningún cargo de elección popular; se les imponen ciertas restricciones para salir del país; la prohibición de ser proveedor de la administración pública y de participar en licitaciones de obra pública.

De manera similar, en las legislaciones de varios estados de nuestro país, como Sinaloa, Ciudad de México, Sonora, Coahuila, Estado de México y recientemente Querétaro, para combatir el problema del incumplimiento del derecho alimentario se han emitido normas para implementar la figura del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en sus códigos civiles, familiares, así como en diversos ordenamientos que establecen las consecuencias jurídicas impuestas al deudor alimentario incumplido.

Es así como surge la idea de que en Michoacán es necesario contar con un mecanismo como el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual no solamente servirá para tener una base de datos estatal; sino que además, con la ayuda y colaboración de diversas instancias gubernamentales, permitirá la implementación de medidas preventivas y coactivas para dotar de las herramientas necesarias a la autoridad jurisdiccional en el cumplimiento de la ejecución de las resoluciones que decreten la pensión alimentaria provisional o definitiva y así garantizar el pleno acceso a la justicia que consiste en el hecho de que lo que está en la ley se cumpla.

Con el fin de alcanzar el objetivo planteado la presente iniciativa propone la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, el cual funcionara como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos de alimentos, porque si bien es cierto que en los procedimientos familiares que se tramitan en la vía de controversia familiar vemos una tendencia a la oralidad, en donde se cumplen los principios de inmediatez, concentración y economía procesal, para lograr una sentencia favorable, ello de nada sirve, si al momento de tratar de ejecutar esa resolución no existen los medios y herramientas eficaces para hacerla cumplir y así evitar que el deudor alimentario realice conductas ilícitas para evadir su cumplimiento.

Para lo cual, se propone la modificación de diversos artículos, así como la inclusión de un capítulo segundo al Código Familiar para el Estado de Michoacán, para establecer la creación y operación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; asimismo, para lograr una reforma integral también se proponen diversas reformas a otros cuerpos normativos de la legislación estatal para establecer las consecuencias jurídicas derivadas de la inscripción en dicho registro.

En esta tesitura, la creación, manejo y actualización del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, estará a cargo del Poder Judicial del Estado, a través de la unidad administrativa que para tal efecto designe. Dicho registro se llevara de manera electrónica y será de carácter público estará a disposición de todos aquellos que requieran información a través de la expedición de certificados de registro o no registro, y para consulta de cualquier autoridad órgano, y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado y de los municipios de manera gratuita y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, en este sentido deberán coordinarse con la unidad administrativa, para efectos de implementación de sistemas electrónicos e informáticos que permitan su funcionamiento y operación.

En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, previa orden del juez competente, serán inscritas aquellas personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias decretadas por sentencia o por convenio, de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un lapso de tres meses, y para el caso de las pensiones decretadas de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses.

Con el objeto de que la inscripción en el registro sea un instrumento coercitivo y efectivo para obligar a

los deudores alimentarios morosos a cumplir el pago de los alimentos, se propone que la inscripción de los deudores alimentarios morosos en dicho Registro Estatal tendrá como consecuencias jurídicas, las siguientes sanciones o restricciones:

a) El juez que ordene la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos solicitará al mismo tiempo la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentarios moroso y, de existir ordenara que se realice la anotación preventiva en los folios reales, por las pensiones alimentarias adeudadas y la reparación del daño causado por el incumplimiento, el registro deberá informar al juez competente en un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si fue procedente la inscripción, la cual surtirá efectos de embargo precautorio, así en cuanto al deudor alimentario se le notifique una resolución en la que se ordena la inscripción de los bienes y con efectos de embargo precautorio, inmediatamente procederá a cumplir con su obligación alimentaria para no poner en riesgo su patrimonio.

b) La pena establecida en el Código Penal del Estado para el deudor alimentario que deje de cumplir su obligación, también se impondrá a quien habiéndosele solicitado información relativa a la capacidad económica del deudor alimentario no rinda la información respectiva en el tiempo señalado por la ley o al proporcionarla incurra en falsedad, esto con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad solidaria de las entidades o dependencias, instituciones públicas o privadas y demás particulares con los obligados a dar alimentos establecida en el artículo 466 del Código familiar del Estado.

c) En los delitos de incumplimiento de pensiones y delito de omisión de cuidado hará prueba plena la inscripción de un procesado en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios.

d) Las personas físicas que estén inscritas en el registro estatal de deudores alimentarios moroso o las personas morales cuyos representantes estén inscritos en dicho registro no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos para la adquisición, arrendamiento o prestación de servicios con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

e) De igual forma no podrán registrarse en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, lo cual impedirá que puedan presentar propuestas o celebrar contrato alguno de obra pública con las dependencias y

entidades de la administración pública estatal o municipal.

f) Que no se les autoricen préstamos de cualquier clase o tarjeta de crédito en instituciones bancarias, para lo cual el Poder Judicial del Estado, celebrara contratos con las sociedades de información crediticia, a que se refiere la ley de la materia, para proporcionar la información contenida en el registro, con el fin de que el deudor alimentario moroso figure en las bases de datos de las dichas sociedades, como el Buró de Crédito.

g) Para ingresar al servicio público estatal o municipal, será requisito la presentación del certificado expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial del Estado, encargada del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, en el que conste si se encuentra o no en el mismo; por lo que la institución o dependencia que reciba un certificado en el que conste que la persona que incorpora al servicio público se encuentra inscrita en dicho registro deberá dar aviso inmediato al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales que haya lugar.

h) Las personas que pretendan contraer matrimonio deberán acompañar a la solicitud presentada ante el Oficial del Registro Civil correspondiente, el certificado de no inscripción en el registro estatal de deudores alimentarios morosos, esto con el fin de que en caso de que uno de los futuros cónyuges sea deudor alimentario moroso antes de contraer nuevas obligaciones derivadas del vínculo matrimonial, cumpla con las obligaciones alimentarias contraídas con antelación.

i) No tendrán acceso a ningún cargo de elección popular.

Dichas consecuencias jurídicas serán de carácter temporal, estando sujetas a la cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, la cual procederá únicamente cuando la persona inscrita acredite ante la autoridad jurisdiccional, el pago de las pensiones alimentarias adeudadas y que además se estará cumplimiento de manera puntual con las subsecuentes.

Es con base en los preceptos del marco normativo invocado, así como en las fuentes reales, y haciendo una construcción del conocimiento con base en la experiencia internacional y local cuyos resultados han sido favorables, es que considero que el presente proyecto constituye una obligación del Poder Legislativo Estatal, para introducir en la ley la creación de del Registro Estatal de Deudores Alimentarios

Morosos, como un mecanismo que garantice el cumplimiento eficaz de las obligaciones alimentarias en Michoacán, en estricta observancia de las facultades que nuestra Carta Magna establece y los compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano, para lograr el pleno acceso a la justicia.

Reafirmando así el compromiso que asumimos como legisladores de aportar los instrumentos al marco jurídico estatal, que permita garantizar la exigencia y goce de los derechos humanos de los grupos vulnerables, que para este caso lo son los menores de edad, los discapacitados, la mujer y los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo primero. Se adiciona la fracción VIII al artículo 78, se modifica la denominación del Capítulo Único del Título Décimo Tercero, se adiciona un segundo párrafo al artículo 471 así como un segundo párrafo al artículo 475, y se adiciona un capítulo segundo al Título Décimo Tercero denominado Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 78...*

De la fracción I a la VII...

VIII. Certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Moroso expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial del Estado encargada de dicho registro; y,

#### Título Décimo Tercero

##### Capítulo I *Alimentos*

*Artículo 471...*

Las instituciones o dependencias de la administración pública estatal y municipal, que reciban un certificado en que conste que la persona que incorpora al servicio público se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos tendrán la obligación de dar aviso inmediato al juez competente, para que tenga conocimiento y proceda a ordenar los descuentos correspondientes.

*Artículo 475...*

Aquella persona que incumpla con el pago de la obligación alimentaria fijada por convenio o sentencia de manera consecutiva o intermitente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses o, para el caso de las pensiones alimentarias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, se constituirá en deudor alimentario moroso, por lo que el juez del conocimiento ordenará su inmediata inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos en los términos establecidos en el artículo 475 Bis de este código.

Capítulo II  
*Registro Estatal de Deudores  
Alimentarios Morosos*

*Artículo 475 bis.* El Poder Judicial tendrá a su cargo la creación, actualización y manejo del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, a través de la unidad administrativa que para tal efecto designe, en dicho registro se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, y para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por el juez de lo familiar competente.

El juez competente, previa comprobación del incumplimiento de las obligaciones alimentarias a que se refiere el párrafo anterior, ordenará la inscripción a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, previa valoración del caso, y a solicitud de parte, trabará embargo sobre bienes suficientes para el cumplimiento de su deuda.

*475 Ter.* El juez que ordene la inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, solicitara al mismo tiempo al Registro Público de la Propiedad en el Estado, la búsqueda de inscripciones de bienes a nombre del deudor alimentario moroso y, de existir, ordenara que se realice la anotación preventiva de orden judicial, sin que sea necesario nuevo requerimiento. El Registro Público informara a la autoridad judicial dentro de un plazo de diez días hábiles si se encontraron bienes y si la anotación fue procedente, la cual, surtirá efectos de embargo precautorio, por las pensiones alimentarias adeudadas, más el importe de las deudas que los acreedores alimentistas contraigan única y exclusivamente para cubrir sus necesidades durante

el tiempo del incumplimiento decretado, mediante el procedimiento especial que para tal efecto se señale.

*Artículo 475 quáter.* En el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 475 Bis del presente código. Dicho Registro deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre y apellidos del deudor alimentario;
- II. Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- III. Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario;
- IV. Domicilio del deudor alimentario moroso, si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia;
- V. Nacionalidad y profesión del deudor alimentario moroso, si fuere desconocido se hará constar tal circunstancia;
- VI. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;
- VII. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;
- VIII. Número de pagos incumplidos;
- IX. Cantidad del adeudo alimentario a la fecha de su inscripción;
- X. Órgano jurisdiccional o administrativo que ordena el registro; y,
- XI. Datos del expediente, causa jurisdiccional o convenio de mediación o conciliación del que deriva su inscripción.

*Artículo 475 quinquies.* El Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, será público y estará a disposición de todos aquellos que requieran información, para lo cual la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del registro, estará facultada para la expedición de certificados con las constancias que obren en sus registros para informar si un deudor alimentario se encuentra inscrito en el REDAM, y de ser así expedirá un certificado de adeudo de las obligaciones alimentarias o en su caso un certificado de no adeudo de las obligaciones alimentarias, para lo cual será necesario que el interesado proporcione el nombre, apellidos y la Clave Única del Registro de Población de la persona que pudiera estar inscrita.

*Artículo 475 sexies.* Los certificados referidos en el artículo anterior, contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población de la persona cuya verificación de inscripción se solicita; y,
- II. La leyenda de si se encuentra o no inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios morosos.

Los certificados a que hace referencia este artículo, serán expedidos de forma gratuita y entregados el mismo día de su solicitud.

La unidad administrativa en cargada del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, llevara un registro electrónico con los datos a que se refiere el artículo 475 quáter de este código, el cual estará a disposición para consulta de cualquier autoridad, órgano, y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado y de los municipios de manera gratuita y exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, en este sentido deberán coordinarse con la unidad administrativa, para efectos de implementación de sistemas electrónicos e informáticos que permitan su funcionamiento y operación.

*Artículo 475 septies.* La unidad administrativa del Poder Judicial en cargada del registro de Deudores Alimentarios Morosos, celebrara convenios con las sociedades de información crediticia, a que se refiere la ley de la materia, afín de proporcionar la información contenida en el Registro, misma que deberá actualizarse de manera mensual, para que una vez hecho el registro de un deudor moroso se suba al buró de crédito.

*Artículo 475 octies.* La cancelación de la inscripción señalada en el artículo 475 Bis de este código, únicamente será procedente cuando el deudor alimentario moroso acredite ante la autoridad jurisdiccional, que han sido cubiertos en su totalidad de los adeudos alimentarios que la motivaron.

Ocurrido lo anterior, el juez de lo familiar competente ordenara la cancelación de la inscripción a que hace referencia el primer párrafo de este artículo a la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, la cual deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a que se recibió la orden de cancelación.

**Artículo segundo. Se modifica la fracción XXVIII y se adiciona la fracción XXIX al artículo 32 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Michoacán de Ocampo.**

*Artículo 32...*

De la fracción I a la XXVII...

XXVIII. La orden judicial en relación con los deudores alimentarios morosos de acuerdo a lo establecido en el artículo 475 Ter del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo; y.

XXIX. Cualquier acto o contrato cuya inscripción este ordenada por la ley.

**Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo al artículo 182 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 182...*

...

La misma pena señalada en el párrafo anterior se impondrá a quien habiéndosele solicitado información relativa a la capacidad económica del deudor alimentario no la proporcione en el tiempo señalado por la ley o al proporcionarla incurra en falsedad y, al servidor público de la administración pública estatal y municipal, que habiendo contratado a una persona que esté inscrita en el registro estatal de deudores alimentarios morosos no realice el aviso inmediato de dicha circunstancia al juez competente para los efectos legales que haya lugar.

**Artículo Cuarto. Se adiciona la fracción VIII al artículo 25 y se modifica la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 32 ambos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 25...*

De la fracción I a la VII...

VIII. Presentar el certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del registro.

*Artículo 32...*

I...

II...

III. Aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y,

IV. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la ley.

**Artículo Quinto. Se adiciona la fracción XIII al artículo 17 y una fracción IV al artículo 32 y se recorren las subsecuentes respectivas de ambos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios,** para quedar como sigue:

*Artículo 17...*

De la fracción I a la XII...

XIII. Presentar certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial encargada del registro; y

...  
...  
...

*Artículo 34...*

I...

II...

III. Los contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos; y, IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

**Artículo Séptimo. Se modifica el párrafo primero del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 13.* Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores, contar con credencial para votar con domicilio en el Estado y estar al corriente en el pago de sus obligaciones alimentarias, para lo cual deberá presentar un certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Michoacán, expedido por la unidad administrativa del Poder Judicial del Estado.

...

I...

II...

...

...

...

## TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

*Artículo Segundo.* El Poder Judicial del Estado, contara con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para crear y operar el Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos. Una vez que entre en funciones deberá dar trámite inmediato a las resoluciones judiciales que se hubieren efectuado durante el periodo existente entre la entrada en vigor del presente decreto y la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos.

*Artículo Tercero.* Dentro del plazo de 90 días hábiles siguientes a partir la entrada en vigor del presente decreto, las instituciones y dependencias de la administración pública estatal y municipal, deberán de realizar las adecuaciones necesarias a su reglamentación interna, a efecto de que las disposiciones se ajusten al presente decreto.

PALACIO LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán, a 21 de mayo de 2019.

Atentamente

Dip. Érik Juárez Blanquet

[1] Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Décima Cuarta Sección POE, el 30 de septiembre de 2015, p. 1, disponible en: <http://www.congresomich.gob.mx/leyes/.pdf>. Consultado el 16 de abril de 2019.

[2] Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>. Consultado el 11 de marzo de 2019.

[3] Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Décima Cuarta Sección POE, el 30 de septiembre de 2015, disponible en: <http://www.congresomich.gob.mx/leyes/.pdf>. Consultado el 11 de marzo de 2019.

[4] Muñoz Rocha, Carlos, *Derecho Familiar*, Editorial Oxford, México, 2013, p.213.

Montoya Pérez, Carmen, *El Registro de deudores alimentarios morosos*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 1. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx>. Consultado el 10 de abril de 2019.

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917., disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.hom>. Pdf. Consultado el 13 de marzo de 2019

[6] *Idem*.

[7] Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: [www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaración-DDHH1.pdf](http://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2015/06/Declaración-DDHH1.pdf). Consultado el 13 de abril de 2019 de

[8] Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, disponible de: [Legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=22555&IdRef](http://Legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=22555&IdRef). Consultado el 13 de abril de 2019

[9] Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, disponible en: [Legislación.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=22555&IdRef](http://Legislación.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?IdOrd=22555&IdRef). Consultado el 16 de abril de 2019.

[10] Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/D50.pdf>. Consultado el 16 de abril de 2019.

[11] Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Décima Cuarta Sección POE, el 30 de septiembre de 2015. p. 75, disponible en: [htt://www.congresomich.gob.mx/leyes/.pdf](http://www.congresomich.gob.mx/leyes/.pdf). Consultado el 16 de abril de 2019.

[12] Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Décima Cuarta Sección POE, el 30 de septiembre de 2015, pp. 75 y 76, disponible en: [htt://www.congresomich.gob.mx/leyes/.pdf](http://www.congresomich.gob.mx/leyes/.pdf). Consultado el 16 de abril de 2019.

[13] Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Décima Cuarta Sección POE, el 30 de septiembre de 2015, p. 76, disponible en: [htt://www.congresomich.gob.mx/leyes/.pdf](http://www.congresomich.gob.mx/leyes/.pdf). Consultado el 16 de abril de 2019.

[14] Respuesta de solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Michoacán), registrada con número de folio 000305919 y expediente 67/2019, información proporcionada por el Departamento de Estadística departamento de Transparencia y acceso a la información del Poder Judicial del Estado de Michoacán, con fecha de recibido de...

[15] Montoya Pérez, Carmen, *El Registro de deudores alimentarios morosos, nota 4*, p. 128-30.





CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)